

Con fecha 26 de diciembre de 2014 la Alcaldía – Presidencia ha dictado el Decreto nº 2829, cuyo contenido literal se reproduce a continuación:

DECRETO

Contrato de opción de compra y, caso de que se ejercite, posterior enajenación, de la parcela residencial RC, en el Área de Ordenación Remitida AOR 402 CLH de Santurtzi.

Visto el expediente tramitado en relación con el contrato citado en el encabezamiento.

Resultando que por Decreto de esta Alcaldía nº 2559/2014, de 19 de noviembre, se adjudicó el contrato a favor de Urbelan Empresa Constructora, S.A. - Inversiones y Servicios Arrasate, S.A., con compromiso de U.T.E., confiriéndose al adjudicatario 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que recibiera la notificación de la adjudicación, al objeto de suscribir el correspondiente contrato.

Resultando que dicho plazo venció el 16 de diciembre de 2014, sin que se haya procedido a la formalización del contrato por parte del adjudicatario y sin que conste que se haya dado cumplimiento a las obligaciones pecuniarias a satisfacer con carácter previo a su firma.

Considerando que de conformidad con lo previsto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige en este contrato *si no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, decayendo de la adjudicación, efectuándose nuevo requerimiento a favor del siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificados.*

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el punto 5 de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía provisional por importe de 6.000 euros constituida responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación y, en el caso del licitador que resulte adjudicatario, responderá también del cumplimiento de la obligación de efectuar el primer pago y del depósito de la cantidad prevista para el pago de anuncios.

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 97.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, procede conferir trámite de audiencia al avalista con carácter previo a la incautación del aval.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor y de aplicación,

RESUELVO

Primero- Declarar a Urbelan Empresa Constructora, S.A. - Inversiones y Servicios Arrasate, S.A., con compromiso de U.T.E. decaído del contrato de opción de

compra y, caso de que se ejercite, posterior enajenación, de la parcela residencial RC, en el Área de Ordenación Remitida AOR 402 CLH de Santurtzi.

Segundo- Conferir trámite de audiencia a la entidad avalista, Banco de Sabadell S.A., así como al adjudicatario, por plazo de 10 días hábiles, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas con carácter previo a la incautación del aval por importe de 6.000 euros constituido como garantía provisional.

Tercero- Notificar el presente Decreto a Urbelan Empresa Constructora, S.A. - Inversiones y Servicios Arrasate, S.A., así como al Banco de Sabadell S.A.

Cuarto- Dar traslado del Decreto al Área de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos